



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de agosto de 2024.

VISTOS: Informe Nº 873-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 24 de julio de 2024 de la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe Nº 1074-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 22 de julio de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe Nº 250-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 18 de julio de 2024 del Área de Asesoría Legal, Informe Nº 787-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 12 de julio de 2024 de la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe Nº 33-2024-DIRESA-HRM/6.1-ST de fecha 11 de julio de 2024 del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del HRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego Nº 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, a través de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles.

Que, de acuerdo al artículo 92º de la mencionada ley, se expresa que, "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";

Que, asimismo, el artículo 94º del Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se establece que, "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, mediante el último párrafo del numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece que, "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 99º del TUO de la Ley Nº 27444, se establece que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento";

Que, a través de Resolución Ejecutiva Directoral Nº 106-2024-DIRESA-HRM/DE de fecha 12 de abril de 2024, se designó al **Abog. ANGEL CRISÓSTOMO MAMANI NINA** como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional de Moquegua, quien ostenta el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de agosto de 2024.

Que, mediante Informe N° 33-2024-DIRESA-HRM/6.1-ST de fecha 11 de julio de 2024, el Abog. Ángel Crisóstomo Mamani Nina, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Moquegua, requiere se conceda la abstención al cargo formulado como Secretario Técnico de PAD, sobre el Expediente N° 58-2024, puesto que, en el tiempo que se desempeñó en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal, habría existido acciones para la ejecución del pago remunerativo en favor del servidor Juan Carlos Mendoza Gracián, quien viene realizando labores sin contar con registro en el AIRSHSP ni en el INFORMHUS; por lo que, al existir un conflicto de intereses que pueda afectar el normal desenvolvimiento de la tramitación del expediente, es que plantea su abstención para seguir tramitando el Expediente en mención. Asimismo, sugiere se designe a un Secretario Técnico Suplente que brinde apoyo en las actuaciones del expediente;

Que, como se aprecia del fundamento expuesto por el Abog. Ángel Crisóstomo Mamani Nina, en su calidad de Secretario Técnico del PAD, se tiene que manifiesta un conflicto de intereses, al haber efectuado acciones cuando se encontraba en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal, respecto al pago de un servidor sin encontrarse con registro AIRSHSP ni en el INFORMHUS; por lo que, se encontraría incurso en la causal prevista en el numeral 4, del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444; motivo por el cual, es pertinente aceptar la abstención planteada por el Secretario Técnico Abg. Ángel Crisóstomo Mamani Nina;

Que, mediante Informe N° 873-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 24 de julio de 2024, la Jefatura de la Oficina de Administración, eleva ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la propuesta del servidor que desempeñaría el cargo de Secretario Técnico Suplente para el procedimiento que se viene investigando a través del Expediente Administrativo N° 58-2024-PAD;

Que, en ese sentido y en mérito al numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde formalizar la designación del Secretario Técnico Suplente para el procedimiento que se viene investigando a través de Expediente Administrativo N° 58-2024-PAD, a través del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN formulada por el servidor **Abog. ANGEL CRISÓSTOMO MAMANI NINA**, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HRM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, con relación al trámite del Expediente Administrativo N° 058-2024-PAD, al encontrarse inmerso en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DESIGNAR al servidor **ABOG. CIRO JACKSON CUADROS LUQUE** como **Secretario Técnico Suplente** para tomar conocimiento e instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado bajo el Expediente Administrativo N° 058-2024-PAD, en adición a sus funciones.

Artículo 3°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MEHR/DE
JWTB/AL
(01) DIRECCION EJECUTIVA
(01) ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(02) INTERESADOS
(01) LEGAJO
(01) ESTADISTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017380 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA